CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, agosto 25 de 2022. Se informa que, correspondió por reparto general del 23 de agosto de 2022 la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada judicial por el señor BORIS GUTIERREZ MAYORGA contra la señora YENY PILAR RIVEROS LADINO. Sírvase proveer. **Anexa los siguientes documentos:**

- Poder para actuar en un folio.
- Registro Civil de matrimonio en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento del demandante en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor **STEFANY GUTIERREZ RIVEROS** en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento del menor **ESTEBAN GUTIERREZ RIVEROS** en un folio.
- Acta audiencia conciliación alimentos y visitas del 9 de enero de 2019, de la Comisaria de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca en tres folios.
- Certificado de tradición N°50S-40293613 de la ORIP Bogotá Sur en tres folios.
- Envió de la demanda a la parte demandante al correo electrónico en un folio.
- Escrito de la demanda en cinco folios.

Sírvase proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 471

Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	BORIS GUTIERREZ MAYORGA
Demandada:	YENY PILAR RIVEROS LADINO
Radicado:	2022-00317

Una vez analizado el libelo introductor de la demanda previamente descrita, se avizora que cumple con los requisitos reglados por los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, por tanto, se admitirá la cual se sujetará al trámite verbal previsto en el artículo 368 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena la notificación personal de la demandada señora YENY PILAR RIVEROS LADINO de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo señalado por el artículo 369 *ibidem.*

Se reconocerá personería suficiente a la abogada SANDRA PATRICIA SALAS MORA portadora de la T.P. N.º 222.261 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor **BORIS GUTIERREZ MAYORGA** por medio de apoderada judicial contra la señora **YENY PILAR RIVEROS LADINO**, ambos con domicilio en La Dorada, Caldas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal según el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de la demandada **YENY PILAR RIVEROS LADINO** de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo señalado por el artículo 369 *ibidem.*

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada SANDRA PATRICIA SALAS MORA portadora de la T.P. N.º 222.261 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 127 del 30 de agosto de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____El día_____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.